

**16908** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Castro Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 28 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.155, interpuesto por doña María Dolores Castro Jiménez contra este Departamento, sobre la Resolución del Ministerio de Trabajo de 4 de abril de 1975.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulamos, por desconforme a Derecho, la Resolución del Ministerio de Trabajo de 4 de abril de 1975, declarando que debe imponerse a doña María Dolores Castro Jiménez la sanción de ocho años de inhabilitación por el despacho de recetas de la Seguridad Social; más la sustitución de la suma de 1.010.465 pesetas; desestimamos el resto de las pretensiones del recurso. Sin expreso pronunciamiento de costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

## MINISTERIO DE CULTURA

**16909** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la Iglesia Parroquial de Llerona, en las Franquesas (Barcelona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor de la Iglesia Parroquial de Llerona, en las Franquesas (Barcelona);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, según escrito de fecha 17 de abril de 1978;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada Iglesia Parroquial de Llerona, en las Franquesas, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, la Iglesia Parroquial de Llerona, en las Franquesas (Barcelona).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1979.

CLAVERO AREVALO

**16910** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial el exconvento de Rivas de Jarama, en Rivas-Vaciamadrid (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor del ex-

convento de Rivas de Jarama, en Rivas-Vaciamadrid (Madrid);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Madrid ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, según escrito de fecha 29 de junio de 1978;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que el citado exconvento de Rivas de Jarama, en Rivas-Vaciamadrid, reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial el exconvento de Rivas de Jarama, en Rivas-Vaciamadrid (Madrid).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

**16911** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la Torre de la Casa Palacio de Godella (Valencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la Torre de la Casa Palacio de Godella (Valencia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Godella ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, según escrito de fecha 30 de marzo de 1979;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada Torre de la Casa Palacio de Godella reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Godella en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la Torre de la Casa Palacio de Godella (Valencia).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

**16912** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la Parroquia de Santa María, en Tolosa (Guipúzcoa).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la Parroquia de Santa María, en Tolosa (Guipúzcoa).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Tolosa que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que